

(sustitutivas al régimen de autónomos para la prestación de la actividad subvencionada) excepto médicos y sanitarios.

b) Gastos subvencionables.

- Los *gastos de alquileres* de los locales afectos a la actividad relativos al periodo de suspensión de apertura al público por aplicación del cierre forzoso establecido en el RD 463/2020 o los que hayan sufrido una reducción de actividad. La cuantía máxima en relación a este concepto será del 75% (los que hayan sufrido reducción de actividad) y del 100% (los que hayan aplicado cierre forzoso) del gasto, con un máximo que comprenderá desde los 600 euros/mes para las empresas/autónomos sin asalariados, hasta un máximo de o 1.200€/mes la parte proporcional, en su caso.
- Los *gastos salariales* que hubiere soportado el empresario durante el período de suspensión o disminución extraordinaria de la actividad motivada por el *cierre forzoso establecida en el artículo 10 del RD 463/2020, excluidos los establecimientos de comercio de alimentación, farmacias y aquellos otros de venta a domicilio*. Consistirá en una *cantidad fija por trabajador* para aquellas empresas y/o autónomos que no hubiesen suspendido los contratos de sus trabajadores durante este tiempo. La cuantía de la ayuda será de 400 euros por trabajador a jornada completa, hasta un máximo de entre 2.000 y 6.000 euros por empresa y mes, dependiendo del número de trabajadores asalariados.
- Un 100% de *gastos de funcionamiento* producidos durante el período de inactividad empresarial o preparatorios para la reanudación de la actividad (electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones, equipos incluida la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad) de las empresas y/o autónomos hasta un máximo de 400 a 1.000 euros/mes, dependiendo del número de trabajadores asalariados
- *Subsidiación de intereses de pólizas de créditos* en vigor. Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con un máximo de 100 euros/mes.
- *Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios* en vigor de locales comerciales. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con un máximo de 100 euros/mes.
- Pago del coste de los avales presentados en IPSI Importación para garantizar el pago del impuesto a la importación de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos, hasta un máximo de 100 euros.
- *Cantidad fija del 75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes, (831,25€)* en proporción al tiempo de duración de la alarma, *para aquellos autónomos* que estando de alta inmediatamente antes de la publicación del estado de alarma, se hubiesen visto obligados a la suspensión de actividad o que por las circunstancias extraordinarias se hubiesen visto obligados a cesar o hubiesen visto disminuida sustancialmente su actividad su actividad, siempre que no se hubieren dado de baja en el RETA durante el tiempo de suspensión forzosa de la actividad. Esta cantidad será incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos prevista en el Real Decreto- Ley 11/2020 de 31 de marzo.
- Ayuda específica para *“establecimientos de hostelería y restauración”* cuya apertura no hubiese estado autorizada por el decreto de alarma, tales como, tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, heladerías, restaurantes, autoservicios de restauración, bares-restaurantes, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, salones de banquetes, terrazas, y cualesquiera que sean asimilables a los anteriores, lo cuales podrán solicitar, además de las ayudas anteriores, *una ayuda de hasta 500 euros por la pérdida alimentos perecederos (carne, pescados, frutas, etc.)*, siempre que se acredite documentalmente. Podrá hacerse extensivo a otros establecimientos, tales como floristerías o cualesquiera otros que acrediten la pérdida por la suspensión de actividad.

La cantidad máxima que podrá percibir cada entidad beneficiaria por esta Línea 1ª y por todos los conceptos anteriores será de un *máximo de 2.500 euros para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados, hasta 6.000 euros para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores, hasta 8.000 euros para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores y hasta 15.000 euros para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.*

El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la convocatoria, no inferior a quince días, y comenzará después del levantamiento del estado de alarma, una vez se publique el extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla, según señala el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, siendo imputables, con efecto retroactivo, los gastos subvencionables referidos a la duración del estado de alarma y sus posibles prórrogas.